



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 109/21

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2;

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Sábado 29 de septiembre

Número 221

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 21 de agosto último por el que se prohíbe el sacrificio de ganado vacuno menor de un año.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio de 21 de agosto del presente año fué establecida la prohibición de sacrificar ganado vacuno menor de un año que no adolezca de defectos ni padezca enfermedad que le hagan inapto para la cría o reproducción, facultando expresamente al Ministerio de Agricultura el artículo cuarto de dicho Decreto para dictar cuantas disposiciones complementarias estimare convenientes para su aplicación, así como para señalar los casos concretos que deban exceptuarse de la mencionada prohibición.

Habida cuenta de que la finalidad de ésta no es otra que la de incrementar los rendimientos de la ganadería, favoreciendo la repoblación y aumentando la producción de carne, es evidente la procedencia de autorizar el sacrificio respecto de aquellos casos concretos en que se trate de reses vacunas que, aun siendo menores de un año, hubieren conseguido alcanzar un peso en vivo, equivalente al que por término medio y con un régimen no especial de alimentación corresponde a dicha edad.

En su virtud, y haciendo uso de

las facultades que el artículo cuarto del referido Decreto le confiere, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se exceptúan de la prohibición que establece el artículo primero del Decreto de 21 de agosto de 1956 aquellos casos concretos en que se trate de reses vacunas que, aun siendo menores de un año, tuvieran un peso en vivo igual o superior a los 160 kilogramos.

2.º En consecuencia, sólo estará permitido el sacrificio de ganado vacuno de edad inferior a un año cuando las reses adoleciesen de defectos o padecieran enfermedad que las haga inaptas para la reproducción o la cría o cuando su peso en vivo sea igual o superior a 160 kilogramos.

3.º En el primero de los supuestos a que se refiere el número precedente se requerirá inexcusablemente que por el Veterinario titular correspondiente se expida certificado, visado por el Alcalde, haciendo constar enfermedad o defecto del ganado que permite autorizar el sacrificio.

4.º Todos los Directores de Mataderos Municipales, Frigoríficos e Industriales, así como los Veterinarios titulares que desempeñen servicios similares en los Municipios que carecen de matadero exigirán para autorizar el sacrificio de ejemplares de vacuno de peso inferior a 160 kilogramos los certificados o autorizaciones a que alude el párrafo pri-

mero. Dichos facultativos quedan obligados a remitir semanalmente a la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente una relación en la que figure el número de ejemplares sacrificados en las citadas condiciones, nombres de sus propietarios o de los entradores y causas que justificaron las autorizaciones.

5.º Los ganaderos, recriadores y tratantes que quieran establecer explotaciones que de cría de ganado vacuno habrán de inscribirse preceptivamente en los Registros que a tal efecto se abrirán en los Servicios Provinciales de Ganadería para hacer constar en ellos el nombre del ganadero o entidad recriadora, número de cabezas que posee, características del ganado, fincas donde se encuentra, posibilidades alimenticias para su sostenimiento y cuantos datos estime interesantes consignar. A efectos de asesoramiento y para poder solicitar los auxilios que se conceden en el artículo tercero del Decreto de 21 de agosto de 1956, la existencia de ganado se justificará mediante la presentación de la cartilla ganadera que a estos fines podrá ser diligenciada por las Jefaturas Provinciales de Ganadería.

6.ª Las ganaderías de cría de ganado vacuno podrán gozar de los beneficios que a continuación se expresan:

a) Preferencia en las adjudicaciones de los sobrantes de cosechas y pastos y en las de pjaras concejiles o dulas.

b) Preferencia en las adjudicaciones de piensos intervenidos o de importación y también en la adquisición, en su caso, y a precios de distribuidor de piensos compuestos elaborados por industrias colaboradoras para la fabricación de los mismos, en los aprovechamientos de pastos y en los de pjaras concejiles.

c) Preferencia en la tramitación de solicitudes de préstamos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la adquisición de ganado o realización de mejoras permanentes en las instalaciones ganaderas, que serán concedidas dentro de los límites de cuantía, plazo y garantías establecidas en los artículos quinto y sexto del texto refundido de las leyes reguladoras de este Servicio, aprobado por Decreto de 16 de junio de 1954.

d) Preferencia en la tramitación y otorgamiento de los auxilios económicos que para mejora de pastizales y realizaciones de obras y mejoras de colonización de interés local y de finalidad ganadera autorizan, respectivamente, las leyes de 7 de abril de 1952 y 27 de abril de 1946 y 30 de marzo de 1954 y disposiciones complementarias de unas y otras.

6.º Las solicitudes de concesión de los beneficios señalados en el apartado cuarto de esta Orden se formularán por los recriadores interesados mediante escrito que presentarán en la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente, que la elevará con carácter urgente a la Dirección General de Ganadería, previa emisión del oportuno informe.

Las propuestas de la Dirección General de Ganadería serán resueltas por este Ministerio según proceda.

8.º Los infractores de la medida prohibitiva señalada en el apartado primero de la vigente Orden incurrirán en las responsabilidades y sanciones que establece el artículo segundo del Decreto de 21 de agosto de 1956.

9.º En casos concretos muy ca-

lificados las Jefaturas Provinciales de Ganadería podrán proponer a este Ministerio, a través de la Dirección General del Ramo, aquellas otras excepciones que en relación con la prohibición de sacrificio de ganado vacuno joven aconsejen las circunstancias locales.

Las propuestas, una vez dictaminadas por la Dirección General de Ganadería, serán resueltas en cada caso por este Ministerio.

10. Los certificados de Veterinarios, a los que se alude en los apartados tercero y cuarto, deberán ser expedidos gratuitamente por los Veterinarios titulares, pudiendo cargarse exclusivamente los gastos indispensables que deba hacer el Técnico con motivo de las peticiones voluntarias de los propietarios de ganados que quieran se sacrifique, a cuyo efecto, la Dirección General de Ganadería, reglamentará estrictamente lo procedente en relación con dichos gastos.

Asimismo se faculta a la Dirección General de Ganadería para que dicte las medidas complementarias que permitan el mejor cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que empezará a regir a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1956.—Cavestany.— Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.» número 267).

Diputación Provincial

Aprobado por el pleno de la Excelentísima Diputación Provincial el pliego de condiciones económico-administrativas que ha estado expuesto al público durante el plazo de ocho días en el Negociado de Subastas y que continúa a disposición de cuantos quieran examinarle durante el plazo de licitación, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, se convoca a concurso para la adquisición de un coche au-

tomóvil para el parque móvil de la Excm. Diputación Provincial, y para la cual se ha llevado a efecto la necesaria habilitación de crédito con cargo al superávit del año anterior, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El precio del vehículo con todos los elementos de que conste no podrá exceder en ningún caso de pesetas 425.000.

2.ª La entrega del coche deberá hacerse en el garage de la Diputación, dentro de los cinco días siguientes al en que se comunique al licitador la adjudicación, a toda prueba.

3.ª El pago se hará dentro de los diez días siguientes al de la entrega, una vez hechas las pruebas que se estimen necesarias y declarado de recibo por los técnicos competentes.

4.ª Los licitadores deberán constituir un depósito provisional de 8.500 pesetas en la Caja de fondos provinciales o en la General de Depósitos o una Sucursal de la misma, cuyo justificante habrá de acompañarse a la oferta.

5.ª Asimismo acompañarán a sus proposiciones una declaración en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.ª Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o por persona autorizada, mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas que se enumeran en los anteriormente citados artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento.

Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente, que está facultado para ello.

7.ª Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados a costa del licitador por el Secretario de la Corporación.

8.ª Las ofertas se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, en sobre cerrado y lacrado, haciendo constar en el mismo: «Proposición para tomar parte en el concurso de adquisición de un coche automóvil para parque móvil de la Excm. Diputación provincial», admitiéndose

proposiciones hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan diez también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y contendrá también los datos y juicios necesarios para formar juicio del automóvil que se ofrece en sus distintos aspectos y características.

En un mismo pliego pueden hacerse varias ofertas.

La apertura de pliegos se verificará en la Excm. Diputación, a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, ante el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación, o Sr. Diputado en quien delegue, y el Sr. Secretario de la misma que dará fe del acto.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen del concurso.

En las proposiciones se indicará el precio, modelo y características del coche que se ofrezca, acompañando cuantos documentos se crea conveniente para mejor ilustrar la oferta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. . . . , vecino de , enterado del anuncio que se publica en el B. O. de la provincia, correspondiente al día y de las bases y condiciones que han de regir en el concurso de adquisición de un coche automóvil para el parque móvil de la Excm. Diputación provincial, se compromete a suministrar, con sujeción a ellas, y en el precio de . . . un coche automóvil nuevo, marca , de , caballos. (Se expresarán todas las características que se crean interesantes además de acompañarse foiletos y cuantos documentos se estimen convenientes).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 29 de septiembre de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Rectificando errores cometidos en el Pliego de Condiciones administra-

tivas generales, publicado en el número 220 de este Boletín Oficial correspondiente al día 28 de los corrientes.

Al publicarse en dicho número de este Boletín Oficial los Pliegos de condiciones para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos por subasta que ha de realizarse en los montes públicos de esta provincia se padecieron errores que se rectifican por medio de este anuncio. Dichos errores son los siguientes:

Página 4.—Condición 29.^a de las Administrativas generales.

Líneas 11.^a y 12.^a de dicha condición.

Debe suprimirse la frase: «excepto la primera [ya cumplida el primer año]».

Línea 18.^a de la misma condición 29.^a

Debe suprimirse la frase: «y dicha primera formalidad».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 28 de septiembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Rectificación de errores cometidos en el Plan de aprovechamientos de maderas y leñas por subasta, publicado en el suplemento al «Boletín Oficial» de la provincia del día 25 de los corrientes.

Habiéndose padecido algunos errores al hacer la citada publicación de las subastas ordinarias de maderas y leñas, se rectifican en la forma siguiente:

Partido judicial de Belorado

Monte número 42 «El Villar», de Redecilla y Bascuñana (término municipal de Redecilla del Camino).

Casilla: Tasación: Dice 3.182 pesetas. Debe decir: 6.281 pesetas.

Casilla: Índice: Dice: 3.099 pesetas. Debe decir: 9.421 pesetas.

Partido judicial de Burgos

Monte número 25 «Ahedo de la Pared, de Pineda (término municipal de Pineda de la Sierra).

Casilla: Tasación: Dice: 73.389 pesetas. Debe decir: 75.389 pesetas.

Monte número 156 «Umbría», de Villamiel (término municipal de Villamiel de la Sierra).

Casilla: Montes: Dice: Idem: Debe decir: «La Umbría».

Casilla: Nombre y límites: Dice: 50 metros cúbicos de mocha de brezo: Debe decir: 10 metros cúbicos de mocha de brezo.

Partido judicial de Salas de los Infantes

Monte número 204 A «Las Viñas y otros», de Arauzo de Miel (Término municipal de Arauzo de Miel).

Casilla: Pueblos: Dice: Las viñas y Doñasantos. Debe decir: Arauzo y Doñasantos.

Casilla: Montes: Dice: Arauzo y Doñasantos. Debe decir: Las Viñas y otros.

Casilla: Tasación: Dice: 64.140 pesetas. Debe decir 46.140 pesetas.

Burgos, 28 de septiembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se pone en conocimiento del público que ha sido aprobado por el Ilustre Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de mejora de la conducción de aguas para el abastecimiento de esta población, con arreglo a la variante confeccionada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

El plazo de reclamaciones es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aranda de Duero, 13 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de

1957 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones, y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santa Cruz de Juarros, 7 de septiembre de 1956.—El Alcalde, José Pineda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villoruebo, Valle de Manzanaedo, Frías, Villamiel de la Sierra, Aforados de Monco, Quintanilla Pedro Abarca y Huérmeces.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Subasta de chopos

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la venta

en pública subasta de 148 chopos, con unos 72 metros cúbicos de madera, de la propiedad municipal, sitos en la margen del río Relachigo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo base de la subasta es de cuarenta mil pesetas (40.000), y para optar a ella es necesaria la fianza o garantía de dos mil pesetas (2.000), que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Contratación.

Solamente podrán tomar parte en la subasta los legalmente capacitados y provistos del certificado profesional de las clases A, B o C, que deberán presentar, así como las hojas de compra.

El importe de la subasta deberá ser ingresado en la Depositaria en el término de diez días, a contar del en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones para optar a la subasta, redactadas conforme al modelo inserto a continuación, inserto en papel de la clase correspondiente, se presentarán en la Secretaría municipal, en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se incluirán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y se acompañará el documento de identidad, el de constitución de la fianza, último recibo de la contribución y el certificado profesional y hoja de compra.

La apertura de pliegos o sobres se realizará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al en que se termine el plazo de presentación de proposiciones.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, impuestos de timbre, Derechos reales, contribución, licencia y demás que legítimamente se deriven de esta subasta y expediente, quedando obligado el adjudicatario a cumplir todas las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguros sociales.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., con documento de identidad número....., que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta de venta de chopos anunciada por el Ayuntamiento de Redecilla del Camino, acepto todas y cada una de las condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Se acompaña certificado profesional de la clase..... y hoja de compras, y los documentos acreditativos de situación tributaria y de haber constituido la fianza de..... pesetas, y declaro, bajo mi responsabilidad, no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma).

Redecilla del Camino, 27 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Julián Díez.

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Caler^a 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737